



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 907 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 07 AGO. 2019

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 434-2019
 CUT : 224429-2018
 IMPUGNANTE : Mario Gilverto Coaquera Chávez
 MATERIA : Servidumbre de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Tarata
 Provincia : Tarata
 POLÍTICA : Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Gilverto Coaquera Chávez contra la Resolución Directoral N° 1679-2018-ANA/AAA I C-O, en observancia de lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2015-MINAGRI; e improcedente lo solicitado por el señor Marcelino Carlos Poma Limache en fecha 14.01.2019, en aplicación del artículo 2013° del Código Civil.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Gilverto Coaquera Chávez contra la Resolución Directoral N° 1679-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 09.11.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña; a través de la cual, se constituyó una servidumbre de agua forzosa a favor del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, para permitir el paso de agua del canal Vilachaulani sobre el predio rústico denominado Mamuta Norte; dicha impugnación se encuentra referida únicamente al extremo del monto de la compensación por el uso del bien y la indemnización por el perjuicio causado, ascendiente a la suma de S/ 53,142.53 Soles.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Mario Gilverto Coaquera Chávez solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1679-2018-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El señor Mario Gilverto Coaquera Chávez manifiesta lo siguiente: «[...] no me encuentro conforme con la Resolución Directoral N° 1679-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 09 de noviembre del 2018, con CUT N° 224429-2018, en lo que respecta al Artículo 2° al monto de compensación e indemnización al haberse tomado como VUT por m² de S/ 0,6303, lo cual considero que dicho monto es insignificante, teniendo en cuenta que en dicha zona alto andina nos dedicamos al pastoreo de Alpacas, Vicuñas, Llamas y Suris que en la actualidad tienen un gran valor por su carne y lana [...] la agricultura que se ubica desde los 1 500 hasta más de 4 000 msnm, con presencia de los propietarios que ejercen la actividad de pastoreo, sus conocimientos tradicionales y con una alta diversidad de cultivos, así mismo tener en cuenta tanto los aspectos de la topografía del terreno, como los climáticos y los aspectos culturales de la población que los mantiene aspectos no considerados para determinar los valores de compensación e indemnización lo cual nos perjudica debido que con la servidumbre no podremos hacer uso de dichos terrenos [...] el artículo 66° de la Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338), señala que tanto la servidumbre de agua forzosa como la servidumbre de agua voluntaria a título oneroso obligan a su titular a pagar una compensación por el uso del bien gravado y a indemnizar por el perjuicio que se ocasione, cuando corresponda. El monto de la compensación y de la indemnización debe ser determinado por acuerdo entre las partes, de lo contrario, lo establece la Autoridad Nacional del Agua, hecho que no ha sucedido así, ya que la autoridad que emitió la resolución ha considerado un valor por m² de 0,6303, lo cual considero que es irrisorio, siendo mi propuesta de S/ 10.0 por m²,



que debe considerarse como valor por metro cuadrado, por tanto, se solicita que se realice nueva tasación teniendo en consideración nuestra propuesta».

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante el Oficio N° 819-2017-GG-PET/GOB.REG.TACNA, ingresado en fecha 27.10.2017, el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna solicitó la implantación de una servidumbre de agua forzosa sobre la base de los siguientes fundamentos:

- (i) «[...] el Proyecto Especial Tacna, a través de la Meta N° 0135663, viene efectuando las acciones para el saneamiento de la servidumbre de la Bocatoma y Canal Vilachullani, componentes del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Provisión de Agua para el Desarrollo Agrícola en el Valle de Tacna Vilavilani II Fase I, el mismo que ha sido declarado de interés nacional y regional, objetivos que se enmarcan en la constitución de la servidumbre de los tramos que comprende el Canal, por lo que al amparo del Art. 20 de la Constitución, el Art 15 numeral 7, 61, 63 y 68 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, solicito la implantación de servidumbre de agua forzosa, sobre parte del predio inscrito con la P.E. N° 05117491 [Ficha Registral N° 4958]».
- (ii) «[...] cumplo con adjuntar el Informe Técnico Legal que contiene la descripción del predio, domicilio de los titulares inscritos y sus respectivos anexos como el Formato de Solicitud, Propuesta de Compensación Económica - Valorización del Ministerio de Vivienda y Construcción - Tasación Oficial, Memoria Descriptiva, (02) planos de ubicación y perimétrico, el compromiso de pago por derecho de inspección ocular, y la tasa administrativa del pago por derecho de tramite así como los respectivos anexos, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUPA de la Autoridad Administrativa del Agua y el D.S. N° 017-2015-MINAGRI [...]».

El Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, presentó, entre otros documentos, la Resolución Jefatural N° 240-2017-ANA¹ de fecha 27.09.2017², por medio de la cual se prorrogó por 2 años más la reserva de recursos hídricos otorgada a su favor a través del Decreto Supremo N° 068-2006-AG³ (prorrogado previamente por las Resoluciones Jefaturales N° 360-2009-ANA⁴, N° 733-2011-ANA⁵, 440-2013-ANA⁶ y N° 300-2015-ANA⁷).

Así también, adjuntó la Partida Registral N° 05117491 (Ficha Registral N° 4958), emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, SUNARP – Sede Tacna, que corresponde al predio sirviente Mamuta Norte.

Con el Oficio N° 3020-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 30.10.2017, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba solicitó al Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, la siguiente información:

- (i) Los nombres y domicilios reales de los propietarios del predio Mamuta Norte, consignados en la Partida Registral N° 05117491 (Ficha Registral N° 4958).
- (ii) El plano en curvas de nivel de la servidumbre de paso del entubado del Canal Vilachullani, considerando el lindero del predio Mamuta Norte de Partida Registral N° 05117491 (Ficha Registral N° 4958).

4.3. Mediante el Oficio N° 867-2017-GG-PET/GOB.REG.TACNA, ingresado en fecha 08.11.2017, el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, remitió el

Prorrogada en la actualidad por 2 años más, a través de la Resolución Jefatural N° 146-2019-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 27.07.2019.

Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 28.09.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.12.2006.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 02.07.2009.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 26.10.2011.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.10.2013.

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20.11.2015.

levantamiento de observaciones, adjuntando el documento denominado: Anexo N° 1, con los nombres y domicilios reales de los propietarios del predio Mamuta Norte, entre los cuales figura el señor Mario Gilverto Coaquera Chávez; y además, alcanzó el plano U-01.

- 4.4. Con el Oficio N° 3207-2017-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 13.11.2017, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la emisión de un informe sobre la propuesta de tasación económica presentada por el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, respecto del predio con Partida Registral N° 05117491 (Ficha Registral N° 4958).

Para tal efecto, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba remitió el expediente administrativo, conteniendo el documento denominado: Informe Técnico de Tasación – Tasación Comercial del Derecho de Servidumbre de un Terreno, elaborado en fecha 15.08.2017 por la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- 4.5. Por medio del Oficio N° 2192-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, recibido en fecha 06.12.2017, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remitió el documento denominado: Cuadro Anexo, en el cual estableció el valor del derecho de servidumbre por cada uno de los predios que fueron materia de evaluación en la tasación de fecha 15.08.2017, correspondiendo al predio Mamuta Norte un monto ascendiente a S/ 53,142.53 Soles, sobre un valor unitario promedio de S/ 0.6303/m².

- 4.6. Con el Oficio N° 050-2018-GG-PET/GOB.REG.TACNA, ingresado en fecha 18.01.2018, el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, solicitó la suspensión temporal del procedimiento con la finalidad de evaluar y determinar si existen compromisos pendientes con los propietarios del predio Mamuta Norte inscrito en la Partida Registral N° 05117491 (Ficha Registral N° 4958).

- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 302-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 14.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, dispuso la suspensión del procedimiento por el plazo de 6 meses.

- 4.8. Por medio del Oficio N° 147-2018-GG-PET/GOB.REG.TACNA, ingresado en fecha 01.03.2018, el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, solicitó el levantamiento de la suspensión dispuesta en la Resolución Directoral N° 302-2018-ANA/AAA I C-O.

- 4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 421-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 05.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, dispuso el levantamiento de la suspensión y la continuación del trámite.

- 4.10. Por medio del escrito ingresado en fecha 13.07.2018, el señor Marcelino Carlos Poma Limache, en condición de heredero de la señora Alejandra Limache de Poma, manifestó lo siguiente:

«Primera Compraventa. - Mediante Escritura Pública de fecha 05 de enero de 1951, ante Notario Público Daniel Vargas, inscrita en el Tomo 21, Folio 317, Ficha N° 2160 de la Sección de Predios Rurales de los Registros Públicos de Tacna, el 19 de noviembre del 1954, don José Nicolás Copaja Cruz transfiere en compraventa el predio Estancia "MAMUTA" ubicado en la Provincia de Tarata, a los compradores: José Paco Paco Flores, Mateo Limache, Marcelino Ticona Limache, Sabino Limache Mamani, Alejandra Limache de Poma, Saturnino Flores Limache, Daniel Ticona Pacci, Sebastián Mamani Quispe y para sus familiares Martín Limache, Candelaria Limache, Silvestre Limache, Julián Anco Limache, Felipe Anco Limache, Rosa Limache, Rosalía Limache, Rosa Ticona Limache, Natividad Ticona Limache y Víctor Anco (total 18 compradores); declarando que el precio de compra aportaron todos en igual proporción (Según se desprende de la Tercera cláusula de la minuta de dicha Escritura)».



- (ii) «Segunda Compraventa.- Con fecha 9 de enero de 1953, mediante Escritura Pública, don Félix Prudencio Cusicanqui Rojas transfiere la misma propiedad en compraventa el predio denominado "MAMUTA NORTE" a don Máximo Coaquera Catunta, Víctor Flores Paco, Mateo Limache Limache, José Paco Flores, Alejandra Limache de Poma, Daniel Ticona Paco, José Limache Mamani, Silvestre Limache Limache, Sebastián Mamani Quispe, Benito Paco Ortigoso, José Lino Limache y Juana Tapia Limache. Escritura también inscrita en la Ficha Registral N° 4958 de la Sección Especial de Predios Rurales de Registros Públicos de esta ciudad, el 25 de noviembre de 1997».
- (iii) «Demanda sobre mejor derecho de la propiedad.- Ante la irregular segunda compraventa, don Félix Bacilio Condori Limache en representación de doña Natividad Ticona Limache (conyugues) interpone ante el Juzgado Mixto de Tarata, la acción de Mejor Derecho de la Propiedad el 16 de marzo del 2004 contra los compradores en la Segunda Escritura Pública: Sucesión de Máximo Coaquera Catunta, Sucesión de Víctor Flores Paco, Sucesión de Mateo Limache Limache, Sucesión José Paco Flores, Alejandra Limache de Poma, Sucesión de Daniel Ticona Paco, Sucesión de José Limache Mamani, Sucesión de Silvestre Limache Limache, Sebastián Mamani Quispe, Sucesión de Benito Paco Ortigoso, Sucesión de José Lino Limache y Sucesión de Juana Tapia Limache. Proceso Judicial que concluye en Acta de Conciliación de fecha 2 de febrero del 2005, en virtud de la conciliación arriba por las partes se enerva de todo valor a la segunda escritura de compraventa suscrita ante el Notario Público Nicolás Segundo Copaja en donde interviene como vendedor Félix Prudencio Cusicanqui Rojas. Conciliación que fue aprobada por Res. N° 10 (de la misma fecha del Acta de Conciliación), disponiéndose se remitan los oficios a las entidades pertinentes para la anotación de la nulidad de dicha escritura».
- (iv) «EN CONSECUENCIA, LOS ÚNICOS PROPIETARIOS DE LOS TERRENOS DE MAMUTA, somos los 18 comprados, comprendidos en la Primera Escritura de fecha 05 de enero del 1951, otorgada por don José Nicolás Copaja Cruz, inscrita en la Ficha N° 2160 en la Sección Especial de Predios Rurales de Registros Públicos de esta ciudad».



4.11. Con el Oficio N° 2097-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 17.07.2018, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba puso en conocimiento del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, el escrito presentado por el señor Marcelino Carlos Poma Limache.

4.12. Mediante el Oficio N° 721-2018-GG-PET/GOB.REG.TACNA ingresado en fecha 01.08.2018, el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, manifestó lo siguiente:



[...] ante su despacho, se viene tramitando el pedido de implantación de servidumbre forzosa de paso del Canal Vilachaulani, sobre parte del predio Mamuta Norte y dando respuesta al documento de la referencia, debemos de indicar que antes de iniciar el trámite de servidumbre ante su representada, se efectuaron búsquedas catastrales del área de afectación por servidumbre ante Registros Públicos y como resultado de la búsqueda dicha área figura sobre la Partida Registral del predio denominado MAMUTA NORTE, cuya inscripción corre en la Partida Registral N° 05117491 y con dicha información se elaboró el expediente y se efectuaron las notificaciones a los propietarios consignados en la partida registral».

- (ii) [...] la partida registral del predio denominado MAMUTA NORTE, inscrita en la Partida Registral N° 05117491, no aparece inscripción que declare la nulidad de la escritura pública que dio origen a la inscripción. Por tanto, solicito se tenga presente lo indicado y continuar con el trámite correspondiente [...]».

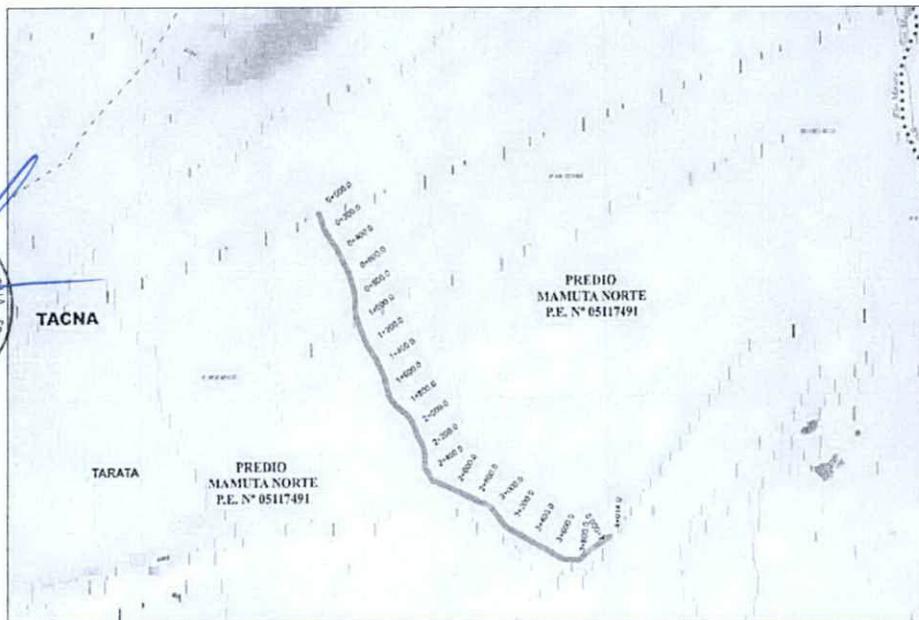


4.13. El área especializada de la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, en el Informe N° 063-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL-AT/EYTQ de fecha 24.08.2018, el cual recoge lo acontecido en la inspección ocular llevada a cabo en fecha 27.06.2018, sobre la extensión de terreno en el cual se implantará la servidumbre forzosa, indicó lo siguiente:

- (i) «[...] el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna ha cumplido con presentar la documentación mínima requerida por el Decreto Supremo N° 017-2015-MINAGRI, que establece el procedimiento administrativo, requisitos y plazos que se deben seguir para la constitución de servidumbre de agua forzosa».
- (ii) «[...] en la verificación técnica de campo realizada el día 27 de junio del 2018, y evaluación de la propuesta de implantación de servidumbre forzosa del canal entubado denominado Vilachullani, dentro del predio inscrito en registro público, Partida Registral N° 05117491 del Predio Mamuta Norte, en un tramo que corresponde a la progresiva del canal proyectado del Km 19+037 hasta el 23+251 Km con una longitud de 4,214.03 m y abarca un perímetro de 8481.21 m con un ancho de servidumbre a ambos lados de 10 m se encuentran paralela a la trocha carrozable hacia Kallapuma».
- (iii) «Respecto a la observación realizada por el Sr. Marcelino Carlos Poma Limache sobre la existencia de dos partidas registrales del predio Mamuta (05100597) y Mamuta Norte (05117491); el Proyecto Especial Tacna en su descargo, precisa que se realizó la búsqueda catastral del área de afectación en registros públicos, lográndose determinar el predio denominado Mamuta Norte al área de afectación».

4.14. El área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el Informe Técnico N° 152-2018-ANA-AAA.CO-AT/DRRG de fecha 12.09.2018, opinó lo siguiente:

- (i) «[...] el trazo del canal es de carácter indispensable por condiciones topográficas y la amplia extensión de área del predio sirviente».
- (ii) «Los montos económicos de Compensación e Indemnización los presentó el Ministerio de Vivienda con Oficio N° 2192-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC».
- (iii) «Por las consideraciones expuestas en el presente Informe, es de opinión, establecer la servidumbre forzosa de paso de agua para el canal proyectado Vilachullani, a favor del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna [...]».



Fuente: Informe Técnico N° 152-2018-ANA-AAA.CO-AT/DRRG.



4.15. Mediante la Resolución Directoral N° 1679-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 09.11.2018, notificada el 04.12.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, dispuso la constitución de una servidumbre de agua forzosa, por plazo indeterminado, a favor del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, para permitir el paso de agua del Canal Vilachullani sobre el predio rústico denominado Mamuta Norte, inscrito en la Partida Registral N° 05117491 (Ficha Registral N° 4958).

Asimismo, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña estableció como concepto de compensación e indemnización la suma de S/ 53,142.53 Soles a favor de los titulares del predio Mamuta Norte, inscrito en la Partida Registral N° 05117491 (Ficha Registral N° 4958).

- 4.16. Con el escrito ingresado en fecha 19.12.2018, el señor Mario Gilverto Coaquera Chávez interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1679-2018-ANA/AAA I C-O, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.17. A través del escrito ingresado en fecha 14.01.2019, el señor Marcelino Carlos Poma Limache, solicitó integrar en la Resolución Directoral N° 1679-2018-ANA/AAA I C-O como legítimos propietarios del predio inscrito en la Partida Registral N° 05100597 (Ficha Registral N° 2160) a los titulares de dicha partida.
- 4.18. Mediante el Oficio N° 013-2019-ANA-TNRCH/ST de fecha 07.05.2019, recibido el 08.05.2019, se corrió traslado del recurso de apelación al Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna para que ejerza su derecho de defensa.
- 4.19. Con los escritos ingresados en fechas 30.05.2019 y 21.06.2019, el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, solicitó que se desestime la apelación del señor Mario Gilverto Coaquera Chávez; y además, requirió la programación de una audiencia para sustentar sus alegatos.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338⁸, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁹, así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA¹⁰.

Respecto a la improcedencia del recurso impugnatorio del señor Mario Gilverto Coaquera Chávez

- 5.2. Las servidumbres de agua se encuentran desarrolladas en la Ley de Recursos Hídricos de la siguiente manera:

«Artículo 65°.- *Definición de servidumbre de agua*

La servidumbre de agua es el gravamen que recae sobre un predio para el uso del agua. Se sujeta a los plazos y formalidades establecidas en la Ley. Puede ser:

1. *Natural.- Obliga al titular de un predio a permitir el paso del agua que discurre en forma natural. Tiene duración indefinida.*
2. *Voluntaria.- Se constituye por acuerdo con el propietario del predio sirviente para hacer efectivo el derecho de uso de agua pudiendo pactarse a título gratuito u oneroso. Tiene la duración que hayan acordado las partes.*
3. *Forzosa.- Se constituye mediante resolución de la Autoridad Nacional. Tiene una duración igual al plazo previsto por el derecho de uso de agua».*

⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

- 5.3. En lo que respecta a las servidumbres de agua forzosas, el Ministerio de Agricultura y Riego a través del Decreto Supremo N° 017-2015-MINAGRI¹¹, promulgó disposiciones especiales que rigen para su constitución, modificación y extinción.

El artículo 11° del dispositivo legal citado, señala lo siguiente:

«Artículo 11°.- Reclamación en la vía judicial

La Resolución Directoral que constituya o modifique la servidumbre de agua podrá contradecirse en la vía judicial, únicamente, respecto al monto fijado como compensación y, de ser el caso, el monto de la indemnización.

- 5.4. De la revisión del recurso de apelación planteado por el señor Mario Gilverto Coaquera Chávez en fecha 19.12.2018, se aprecia que su contenido se encuentra referido a cuestionar precisamente el monto de la compensación e indemnización establecido en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1679-2018-ANA/AAA I C-O, por lo que dicha situación se enmarca dentro de los supuestos de hecho establecidos en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2015-MINAGRI.
- 5.5. Entonces, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.3 de la presente resolución, la impugnación interpuesta por el señor Mario Gilverto Coaquera Chávez contra la Resolución Directoral N° 1679-2018-ANA/AAA I C-O resulta improcedente en esta sede administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2015-MINAGRI.

Respecto al pedido formulado por el señor Marcelino Carlos Poma Limache en fecha 14.01.2019

- 5.6. En relación con el pedido del señor Mario Gilverto Coaquera Marcelino Carlos Poma Limache, referenciado en el numeral 4.17 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

5.6.1. La solicitud de servidumbre forzosa solicitada por el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna en fecha 27.10.2017, se encuentra referida al predio matriculado en la Partida Registral N° 05117491 (Ficha Registral N° 4958), así como a los titulares que se encuentran inscritos en la misma.

5.6.2. Si bien el señor Marcelino Carlos Poma Limache manifestó que la Partida Registral N° 05117491 (Ficha Registral N° 4958) fue declarada nula en sede judicial, de los actuados que obran en el reporte del expediente N° 0024-2014¹², se observa que dicho proceso no ha sido concluido, pues se encuentra en apelación ante la 2° Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna; y consigna como último acto procesal, la emisión de la Resolución N° 02 de fecha 12.07.2019, por la cual se comunicó a las partes que los autos se encuentran expeditos para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Salvador Leonardo Limache Arce contra la Resolución N° 44, a través de la cual se declaró infundada la nulidad de todo lo actuado.

5.6.3. Siendo esto así, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña emitió la Resolución Directoral N° 1679-2018-ANA/AAA I C-O amparada en el principio de legitimación registral contenido en el artículo 2013° del Código Civil, el cual establece lo siguiente:

«Principio de legitimación

Artículo 2013°.- El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez».

¹¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 26.09.2019.

¹² Información disponible en el portal web del Poder Judicial: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>.

5.6.4. En consecuencia, en aplicación del artículo 2013° del Código Civil, se mantiene como cierta la información que obra en la Partida Registral N° 05117491 (Ficha Registral N° 4958), hasta que su invalidez se encuentre contenida en un mandato judicial con la calidad de firme; razón por lo cual, resulta improcedente el pedido realizado por el señor Marcelino Carlos Poma Limache en fecha 14.01.2019, correspondiendo enfatizar que el presente extremo del pronunciamiento no constituye un prejuizamiento del derecho que viene siendo discutido en la instancia judicial.

5.7. Finalmente, respecto a la solicitud de audiencia propuesta por el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna; y en observancia de los argumentos que han sido desarrollados en la presente resolución, este Tribunal considera que resulta innecesario atender a dicha solicitud.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 907-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.08.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, presidido en esta oportunidad por el vocal llamado por ley, Ing. Edilberto Guevara Pérez, quien se avoca al conocimiento del presente grado en razón del periodo vacacional del presidente Abg. Luis Eduardo Ramírez Patrón; e integrando la conformación de la sala, el vocal llamado por ley, Abg. Francisco Mauricio Revilla Loaiza, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Gilverto Coaquera Chávez contra la Resolución Directoral N° 1679-2018-ANA/AAA I C-O.

2°.- **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el señor Marcelino Carlos Poma Limache en fecha 14.01.2019.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE (e)



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL